

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

24 de noviembre de 2022

“Aclaración de auto del 29 de agosto de 2022”

Aclaración de auto del 29 de agosto de 2022” RAD: 20-001-31-03-005-2015-00171-01 promovido por EMIRO QUINTERO GARCIA Y OTROS contra SALUDCOOP E.P.S Y OTROS

Mediante proveído del 29 de agosto de 2022, se ordenó práctica de la prueba decretada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar en primera instancia, consistente en la realización de dictamen pericial a cargo de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGIA DEL MAGDALENA, con el fin que dicha entidad designara médico especialista en cardiología, para que absuelva el cuestionario descrito en el auto calenda 23 de agosto de 2017 visible a folio 877 del cuaderno N. 3.

En tal sentido, se ofició Instituto Cardiovascular del Cesar, quien en calenda 13 de septiembre de 2022, procedió a informar *“que la entidad no maneja peritos (...)”*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 285 del CGP, que reza

(...) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

En consecuencia, esta sala procede a aclarar que el dictamen pericial ordenado en auto del 29 de agosto de 2022, estará a cargo de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR**, ubicada en Calle 127 No. 16A 76, Oficina 502, Bogotá, Colombia, - Teléfonos: (57-1) 5230012 –3124821367 correo electrónico: comunicaciones@scc.org.co. Ofíciense por secretaria en tal sentido.

Una vez designado el especialista, deberá informarse al despacho el valor de los honorarios actuales y la documentación requerida para la realización de la experticia.

Así las cosas, esta sala:

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar que el dictamen pericial ordenado mediante auto del 29 de agosto de 2022, estará a cargo de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE CARDIOLOGÍA Y CIRUGÍA CARDIOVASCULAR**, ubicada en Calle 127 No. 16A 76, Oficina 502, Bogotá, Colombia, - Teléfonos: (57-1) 5230012 –3124821367 correo electrónico: comunicaciones@scc.org.co. Ofíciense por secretaria en tal sentido.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022.

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador